



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001310300320130004000

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: DIANA CASTAÑEDA SANJUÁN Y OTROS

DEMANDADO: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS

Informe secretarial. Señora juez pasó a su despacho informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Decisión – Civil Familia, mediante providencia del 31 de octubre de 2022 resolvió el recurso de apelación contra la sentencia.

Barranquilla, 10 marzo 2023

Jair Vargas Álvarez
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que mediante providencia del 31 de octubre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Decisión – Civil Familia resolvió confirmar la sentencia de fecha del 5 de noviembre de 2021, proferida por este despacho. Así mismo el auto del 6 de diciembre de 2022 que corrigió el numeral primero de la providencia del 31 de octubre de 2022.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Aunado a lo anterior, obra solicitud de corrección aritmético en la sentencia calendada 5 de noviembre de 2021, me permito solicitar la corrección aritmética en lo concerniente a la transcripción en el acta de audiencia específicamente con la fijación de las agencias en derecho consignado en el numeral quinto (5) de la sentencia de la primera instancia, toda vez que en el acta por error de transcripción quedó: “ ...Fíjese como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.000 a favor de la parte demandante...” (SIC).

Siendo que en el audio de la audiencia de juzgamiento celebrada el 05 de noviembre del 2021, se escucha con claridad que son \$8.000.000, por lo tanto, dicho valor debe ser aclarado y corregido
+ por este despacho.

Lo anterior con el objeto que no exista error en cuanto al monto real que fijo el juez de primera instancia, que se trata de OCHO MILLONES Y NO DE OCHO MIL MILLONES, siendo este último una suma desproporcional, exagerada, ilógica y absurda que supera los montos las condenas impuestas por las pretensiones de la demanda que resultaron favorables para la parte demandante, decisión que fue confirmada por esta superioridad en sentencia del 31 de octubre del 2022 publicada por estado N° 197 del 03 de noviembre del 2022.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. P. y verificado el audio 094Audiecia 373Alegatos y fallo minuto 1:39 se pudo verificar que el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada vencida y a favor de la parte demandante asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00M.L), en consecuencia, se corregirá el numeral quinto del acta emitida el 5 de noviembre de 2021, toda vez que la sentencia no contiene error alguno en la emisión de la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de octubre de 2022 mediante la cual confirmó la sentencia y el auto del 6 de diciembre de 2022 que realizó corrección mecanográfica de dicha decisión.
2. Corregir el numeral quinto del acta emitida el 5 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

"5) Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencia en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M. L. (\$8.000.000.00) a favor de la parte demandante.
3. Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



LINETH MARGARITA CORZO COBA